



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 263

**Quito, lunes 9 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 340 Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre del 2010 3
- 342 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República 4

RESOLUCIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- BCE-037-2014 Expídese el Título I del Manual de Procedimiento y Operación del Sistema de Dinero Electrónico 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONVOCATORIA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Convócase al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarías y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; y otros 5

RESOLUCIONES:	Págs.	
080-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, de la provincia de Bolívar	7	Presidente de la República el proyecto de “ LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO ”, para que la sancione u objete.
086-2014 Nómbrase Jueza en la provincia de Los Ríos	9	En este contexto, una vez que el referido proyecto ha sido sancionado por el Primer Mandatario, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 137 de la Constitución de la República y el primer inciso del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le remito a usted la Ley supradicha, en original y copia certificada, junto con el correspondiente certificado de discusión, para su publicación en el Registro Oficial.
088-2014 Refórmase la Resolución No. 080-2014 mediante la cual el Pleno del C.J., creó la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, de la provincia de Bolívar	11	Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva enviar el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		Atentamente,
- Cantón Guayaquil: Que expide la aclaración de la “Ordenanza que establece la tasa o tarifa por eliminación/extracción del obstáculo rocoso denominado los goles a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS, ubicado en el tramo comprendido entre la Abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la Abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) del canal externo del canal de acceso al puerto marítimo de Guayaquil	12	f.) DR. ALEXIS MERA GILER , Secretario General Jurídico.
- Cantón Portovelo: Que expide la primera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones o fraccionamientos de predios urbanos y rurales	14	
FE DE ERRATAS:		REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL
- A la publicación de la Resolución N° INMOBILIAR-DSI-2014-0008, emitida el 25 de marzo del 2014, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, efectuada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014.....	15	CERTIFICACIÓN

Me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO**, en primer debate el 10 de febrero de 2011, en segundo debate el 13 de abril de 2011 y 15 de mayo de 2014.

Quito, 19 de mayo de 2014

f.) **DRA. LIBIA RIVERA ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 66, numeral 3, literal b) dice: “El derecho a la integridad personal incluye: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 261, numeral 1 señala que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... la defensa nacional, protección interna y orden público”;

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.3724-SGJ-14-383

Quito, 4 de junio de 2014

Ingeniero

HUGO DEL POZO BARREZUETA

Director del Registro Oficial

Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-GR-2014-0781 de 19 de mayo de 2014, recibido el mismo día, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147, numeral 17, establece que: "Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ...velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158, determina que: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos...";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República prescribe que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que, dada la situación de complejidad y magnitud que los problemas de la criminalidad y la violencia han alcanzado en la sociedad contemporánea es preciso adecuar el marco jurídico a fin de que el Estado pueda cumplir con su obligación de proporcionar a la ciudadanía la seguridad requerida para el ejercicio de sus derechos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

Artículo Único.- A continuación del Art. 11, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. ... **Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.-** Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las Ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios.

El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional.

En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley".

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de mayo de 2014.

f.) **Gabriela Rivadenerira Burbano, Presidenta.**

f.) **Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General.**

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

f.) **Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.**

Es fiel copia: del original.- LO CERTIFICO. Quito, 4 de junio de 2014.

f.) **Dr. Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.**

N° 340

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Estado garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar la inserción estratégica en el contexto internacional para contribuir a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial;

Que los numerales 8 y 9 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, para lo cual debe democratizarse los organismos internacionales y promover la equitativa participación de los Estados al interior de éstos;

Que el numeral 10 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador indica que corresponde al Estado promover la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales y el fortalecimiento de relaciones internacionales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Presidente de la República podrá establecer donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado siempre y cuando exista la respectiva partida presupuestaria y la calificación previa de las entidades pertinentes;